

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 070  
7 DE JULIO DE 2023

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre a operar en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482 , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 061 de fecha 21 de junio de 2023, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3, para la planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 28 de junio del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALTAMAR DESARROLLO SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que RICARDO MOK FENG identificado con la C.C. No 1.010.030.917 ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de RICARDO MOK FENG
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-77482 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. ( Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2)
5. Certificado de Uso del Suelo expedido por la gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos,

Continuación Auto No 070 del 7 de julio de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre a operar en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

2

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.828.522. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 070 del 7 de julio de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre a operar en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482 , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación nombramtes)	(e) Duración total (bx(c+d)**	(f) Viáticos diarios (2x viajes)	(g) Viáticos totales (bxxd)	(h) Subtotales ((ax)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.391.341
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.391.341
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 847.835
VALOR TABLA UNICA									\$ 4.239.176
(1) Resolución Mientransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2023) folio No 2	\$ 800.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	690
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.828.522
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.828.522**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre a operar en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482 , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3. La diligencia se cumplirá los días 1 y 2 de agosto de 2023 con intervención de los

Continuación Auto No 070 del 7 de julio de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre a operar en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

4

Ingenieros ROBERTO CARLOS PEÑA ALI y MARWIN DAVID ARAUJO, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
5. Puntos de emisión.
6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
8. Verificar si la planta se ubicará o no, al interior de polígono minero que cuente con licencia ambiental. En caso positivo no es procedente tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de manera independiente, ya que, en ese caso, el titular de la licencia ambiental lo que debe tramitar es modificación de la licencia ambiental para incluir en ella el referido permiso.
9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
12. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Veintidos Pesos (\$ 3.828.522) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 24 de julio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado

Continuación Auto No 070 del 7 de julio de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre a operar en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482 , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

5

inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

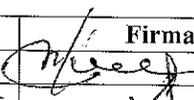
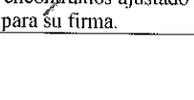
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de julio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario ( e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 093-2023